

			CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 22 de septiembre de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 23 de septiembre de 2021				
LISTADO DE ESTADOS No. 079				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2018-00069-00	Ejecutivo Singular	banco Agrario de Colombia S. A.	Francisco Eugenio Guanga Nastacuas	Aprueba liquidación del crédito presentado por la parte demandante.
5261240890012 019-00194-00	Ejecutivo Singular	Fabio Tovar Salzar	David Fernando Ruiz Gonzalez	Aprueba Liquidacion de costas elaborada por secretaría
5261240890012 020-00008-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Erlinda Nastacuas	Aprueba Liquidacion de costas elaborada por secretaría
5261240890012 019-00187-00	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coacremat Ltda.	José Luis Guanga Pai	Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito.

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.



MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaría



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2019-00194-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Concepto	Valor
Honorarios Curador ad litem	\$ 150.000
Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 125.000
Total:	\$ 275.000

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2019-00194-00
Demandante: Fabio Tovar Salazar
Demandado: David Fernando Ruiz Gonzalez

Ricaurte, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 23 de septiembre de 2021

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2020-00008-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Concepto	Valor
Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 451.307
Total:	\$ 451.307


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2020-00008-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dr. Jorge Luis Peña Chamorro
Demandado: Erlinda Nastacuas

Ricaurte, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 23 de septiembre de 2021


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, Septiembre 20 de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando en este proceso se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito el 2 de Diciembre de 2019 y por la situación de pandemia, hasta ahora que se está revisando los procesos nos damos cuenta que no se ha aprobado o modificando la liquidación. Sírvasse proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2018-00069-00
Demandado: Francisco Eugenio Guanga Nastacuas
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dr. Jorge Luis Peña Chamorro

Ricaurte, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

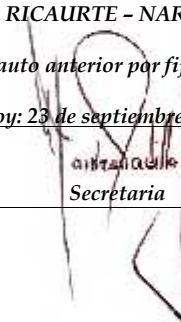
De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 23 de septiembre de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 20 de septiembre de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez con el presente asunto informando que ha permanecido inactivo por espacio superior a un año, que se decretó medida cautelar pero hasta el momento no se ha hecho efectiva. Sírvasse proveer.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicación: 526124089001-2019-00187-00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Cooperativa Coacremat Ltda.
Apoderado: Dr. Carlos Daniel Belalcazar Bolaños
Demandado: José Luis Guanga Pai

Ricaurte, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta con el asunto de la referencia, para estudiar la posibilidad de aplicar la figura de desistimiento tácito prevista en el Art. 317 del Código General del Proceso.

El numeral 2º de la referida normatividad contempla el desistimiento tácito y establece que un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En el presente caso se observa que el proceso ha permanecido inactivo por un periodo superior al indicado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, como última actuación se tiene el oficio No. 0138 de 29 de enero de 2020, comunicando la medida Cautelar, mismo que tiene constancia de entrega de 26 de febrero de 2020 al señor apoderado, por tanto es procedente aplicar el referido precepto, declarando la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el archivo del proceso y ordenando la cancelación de medida cautelar por no haberse hecho efectiva.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación anormal del proceso, por DESISTIMIENTO TACITO, acorde con las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario decretada con auto de quince de enero de dos mil veinte, en consecuencia oficiase al Hospital Ricaurte ESE, informando esta determinación.



3.- Advertir a la parte demandante que a causa de lo anterior, la demanda no podrá volverse a presentar sino luego de seis meses contados desde la ejecutoria del presente pronunciamiento.

4.- Archivar la actuación previa ejecutoria y anotaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 23 de septiembre de 2021

Secretaria